

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, ju- ves 21 de abril de 1949

1er. semestre

Nº 86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hago constar: que los licenciados Francisco Urbina González y Carlos Urbina Fernández, nombrados Notarios que pueden recibir prueba testimonial en la provincia de Alajuela, durante este año, prestaron el juramento de ley a las diez horas del seis de enero último, según nota del Juzgado Civil de Alajuela, de fecha 7 de abril en curso.

San José, 13 de abril de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Anibal Arias Rodríguez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 5 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Pedro Ramírez Corrales, propietario de una cazadora situada en Alajuela, cuyas calidades y actual domicilio no constan, para que dentro del término de ocho días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se le sigue en su contra en esta Alcaldía, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera, Alajuela, 9 de abril de 1949.—Armando Saborío M.—M. A. Porrás R., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado José Julián Meneses Morúa, representante legal de La Voz del Trópico, sita en San Francisco de Goicoechea, y cuyas calidades y vecindario se ignoran, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecido por el Fiscal de dicha Institución, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención por sus trámites regulares.—Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, Guadalupe, 8 de abril de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Mayor Solano, militar del régimen anterior, cuyo nombre, segundo apellido, calidades y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de doce días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que en su contra se instruye por el delito de robo cometido en perjuicio de Joaquín Badilla Rojas, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loría R., Secretario.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Lilo Soto, ex-Jefe de tropa que actuó en Heredia, en el régimen pasado, cuyo segundo apellido así como sus calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca al despacho de este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él se sigue por el delito de saqueo y hurto en perjuicio de Santiago Martínez Vargas, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loría R., Secretario.—2 v. 2.

Al indiciado Carlos Mojica Bolívar, cuyo domicilio actual se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se dirá, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, para averiguar si José Santos Mora Vargas, de calidades ignoradas por ser ausente, y Carlos Mojica Bolívar, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de la ciudad de Cañas, Guanacaste, cometieron los delitos de prisión arbitraria, allanamiento y hurto en perjuicio de Gonzalo Cabezas González, mayor, soltero, funcionario judicial y del mismo vecindario; han intervenido como partes únicamente los procesados y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: ... Considerando: ... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal, 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado José Santos Mora Vargas, de calidades ignoradas por ser ausente, autor responsable del delito de abuso de autoridad y se le condena por ese hecho a pagar una multa de mil doscientos colones en favor de la Junta de Educación del cantón de Cañas o a descontar su equivalente en un año y ocho meses de prisión, que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1º y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Asimismo no habiendo mérito para juzgar o sancionar al inculcado Carlos Mojica Bolívar, de calidades conocidas en autos, se le absuelve de toda pena y responsabilidad en relación con los delitos denunciados en esta causa. Notifíquese esta sentencia a las partes, envíese el resumen respectivo al Registro Judicial de Delinquentes. Como el reo Santos Mora Vargas se encuentra ausente, hágasele dicha notificación por medio de edictos. Igualmente comisionase al señor Alcalde de Cañas para que haga la notificación que corresponde al procesado Carlos Mojica Bolívar que radica en aquel lugar.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R. Antonio Retana C.—J. F. Carballo.—C. M. Fernández P.—L. Loría R., Srio."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho y media horas del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el actual domicilio del indiciado Carlos Mojica Bolívar, notifíquesele por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas.—Luis Bonilla C.—L. Loría R., Srio."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 9 de abril de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas del veintinueve de abril del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base de dos mil colones, un automóvil marca "Ford Mercury", modelo

1940, placas número 1892, motor M)-99. A-1103335. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Mariano Tovar Morales contra Francisco María Esquivel Hurtado, mayores, casados, comerciante, abogado y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 3.—C 18.00.—Nº 8637.

A las trece horas y media del nueve del entrante mayo, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, las siguientes fincas, inscritas en Propiedad, Partido de Heredia. Primera: la número veintidós mil ochocientos cincuenta y dos, folios quinientos veinticinco y siguiente, tomo seiscientos sesenta y ocho, asientos diez y quince, que es cañeta situado en el punto llamado Rincón de Los Ruiz, del barrio de Santa Rosa, distrito quinto, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Ocampo, Ignacio Ocampo Delgado y de Pilar Arce; Sur, propiedad de Tomás Villalobos; Este, calle en medio privada, propiedad hoy de Ramón Villalobos; y Oeste, propiedad de Pilar Arce, en una parte y la otra con propiedad de Manuel Ocampo. Mide una hectárea, cuatrocientos ochenta y tres metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Segunda: la número mil cuatrocientos cincuenta y siete, folios veinte y veintiuno, tomo once, asientos tres y seis, que es casa de habitación, de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo por cinco metros, dieciséis milímetros de ancho, con un cuarto caedizo, corredor, cocina con el solar en que está ubicada, cultivado de café, constante de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en Santo Domingo, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Malaquías Villalobos; Sur, de Juana Brenes Bolaños, calle pública en medio al Este, de Pedro Chaves; y Oeste, de Manuel Villalobos y de Liduvina Sánchez. Tercera: la número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, folios trescientos sesenta y siete, tomo ochocientos sesenta y nueve, asientos seis y once, que es terreno de café, con una casa en él ubicada, construida de madera, que mide diez metros, treinta y dos milímetros de frente al Oeste, por igual fondo, situado en el barrio de Santa Rosa, distrito sexto, cantón tercero de esta provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Guadalupe Ocampo; Sur, callejuela privada en medio, propiedad de Ignacio Ocampo Delgado, teniendo frente por este rumbo, cuarenta metros; Este, propiedad de Moisés Villalobos y Oeste, resto de la finca general de Moisés Villalobos Valenciano, María, Guadalupe e Ignacio Ocampo Delgado, que queda como calle de entrada. Mide el terreno: dos mil cuatrocientos metros, cuadrados. Las fincas descritas pertenecen a María de Jesús Villalobos Chaves, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santa Rosa de Santo Domingo, representada por su albacea Roxana Ocampo Villalobos, mayor, casada, de oficios domésticos y del citado vecindario; y se rematan por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria seguida por don Carlos Salazar Chavarría, mayor, soltero, agricultor y vecino de San José. Servirá de base para la primera finca descrita mil quinientos colones, para la segunda, setecientos colones y para la tercera, trescientos colones.—Juzgado Civil, Heredia, 13 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio. 3 v. 1.—C 68.40.—Nº 8676.

A las nueve horas del siete de mayo próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y por la base de diecisiete mil seiscientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos veinticuatro, folio cuatrocientos treinta y ocho, asiento cinco, finca número ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno, que es terreno con una casa de habitación, de madera, con techo de zinc, de siete varas de frente por dieciséis de fondo, situada en Barrio México, distrito segundo de este cantón. Linderos: Norte, lote quince, de Francisco Brenes; Sur, lote trece, resto, de la Cruz Roja; Este, calle pública, con un frente de ocho metros; y Oeste, sucesión de Jacinto Xirinachs. Mide ciento cuarenta y dos metros cua-

drados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Pastor Arias Navarro*, comerciante, contra *Bertila Valverde Madrigal*, de oficios domésticos; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 26.70.—Nº 8673.

A las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de abril en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes prendarios y con el veinticinco por ciento menos de la base o sea por la suma de seiscientos treinta y siete colones, cincuenta céntimos, siete vacas lecheras, criollas, de tres a ocho años de edad. Se rematan en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Humberto Reynolds Valerio*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Santa Clara de Florencia de San Carlos.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8687.

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de abril en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes prendarios y con la base de setecientos colones, una novilla de uno a dos años, y ocho vacas de tres a ocho años. Se rematan en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Estanislao Carrillo Obando*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Roblar de Nicoya.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8686.

A las diez horas del veinticinco de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, un automóvil "Ford", modelo 1937, placas Nº 780, motor Nº 18-40629. Sirve de base para el remate la suma de cinco mil quinientos colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo prendario de *Nicolás Berkovics Schwartz*, médico, contra *Fernando Pacheco Montoya*, Corredor Jurado; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 8 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 16.05.—Nº 8690.

A las diez horas del diecisiete de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio doscientos sesenta y uno, tomo mil doscientos dieciocho, asientos cuatro y siete, número ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres, que es terreno para construir, con un edificio de madera, techado con zinc y fibroasfalto, de dos pisos, que mide veintidós metros de frente por treinta de fondo, en el que están instalados un fábrica de tejidos y una fábrica de jabón y además una casa de ladrillo mixto, con once metros ochenta centímetros de frente por dieciocho metros de fondo, con una parte alta, de cuatro metros y veinte centímetros por dieciocho metros de fondo, con techo de hierro y teja, situado en San Pedro de Montes de Oca, distrito primero del cantón quince de San José. Linderos: Norte, calle pública; Sur y Este, resto de la finca general de Víctor Murillo Navarro y Guillermo Guerrero Marín; y Oeste, dicho resto de la finca general que va a ser calle. Este lote tiene figura rectangular y mide de frente veintitrés metros, cuatrocientos ocho milímetros a la calle, por cincuenta y seis metros; doce milímetros de fondo, sea una superficie de trece áreas, once centiáreas, doce decímetros, ochenta y ocho centímetros y noventa y tres milímetros cuadrados. Soporta servidumbre. Sirve de base para el remate la suma de cuarenta y cinco mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de *Juan Argüello Murillo*, agricultor, vecino de San Antonio de Alajuela, contra *Carlos Soley Reyes*, industrial, de este vecindario; ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 45.00.—Nº 8663.

Títulos Supletorios

Se hace saber que *Jesús Villarreal Herrera*, mayor, casado, agricultor, vecino de Piedades de Santa Ana, se ha presentado solicitando localización e inscripción de un derecho proindiviso de setenta y cinco colones, setenta y dos céntimos y medio, proporcionales a setecientos cinco colones en que se valoró una finca que es terreno de potrero, rastrojo y montes, situada en Piedades de Santa Ana, distrito quinto, cantón noveno de esta provincia, cuyo resto mide ocho

hectáreas, ocho mil ochocientos doce metros y treinta y dos decímetros cuadrados, que es el derecho terreno de rastrojo y caña, sito como se ha dicho. Lindante: Norte, de Remigio Morales Rivera; Sur, Fermín Morales Aguilar; Este, de Carlos Hernández, calle de por medio; y Oeste, Remigio Morales Rivera, Job Morales Aguilar y Gustavo Morales Vargas. Mide tres hectáreas, cinco mil quinientos once metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. La localización e inscripción solicitadas del derecho referido lo es en la finca madre, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo ochocientos noventa y dos, folio cuarenta y tres, número treinta mil trescientos ochenta y cinco, asiento veintiocho, arriba descrita. El resto de la finca segregado el de estas diligencias se describe así: terreno de rastrojo, potrero y montes, sito como se ha dicho. Lindante: Norte, Fermín Morales Aguilar, Francisco Umaña y lote del solicitante; Sur, Ramón Artavia, Fermín Morales y lote del solicitante; Este, calle en medio, de Fermín Morales y Ramón Artavia y lote del solicitante; y Oeste, Ramón Morales, Ramón Artavia, Pedro Jiménez y sucesión de Bernardo Guillén y Pío Alvarado. Mide ese resto, cinco hectáreas, treinta y tres áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. El derecho está libre de gravámenes. Se previene a los interesados en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 50.70.—Nº 8662.

Thelma Morice Aguirre, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Puntarenas, sin cédula por no estar obligada, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno de rastrojos y bosques, situado en Corozal, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Puntarenas, y constante de doscientas veinticuatro hectáreas, dos mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados. Lindante: Norte, Cornelio Zeledón Rojas; Sur, Filamil Chavarría; Este, Cornelio Zeledón y Filamil Chavarría; y Oeste, Encarnación Aguirre Aguirre. Tiene el lote una calle al Norte, que da paso a los lotes interiores, y mide quinientos metros más o menos. No tiene gravámenes, lo estima en novecientos colones. Lo hubo por compra a Jesús Morice Lara, y la posee hace más de diez años, quieta, pública y pacíficamente a título de dueña; introduciéndole mejoras como siembras, cría de ganado, cuidado de carriles. Tiene más de cuarenta y cinco reses de su propiedad en la finca. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse a esta información.—Juzgado Civil, Puntarenas, 7 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Secretario.—3 v. 1.—C 28.50.—Nº 8659.

Jesús Morice Lara, mayor, casado, agricultor y vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número 53875, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno de repastos de jaragua y agricultura, sito en Corozal, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Puntarenas, constante de doscientas setenta y cinco hectáreas, cuatrocientos cincuenta y dos metros, y lindante: Norte, Néstor Mojica Mojica; Sur, Jesús Aguirre Aguirre; Este, Encarnación Aguirre Aguirre; y Oeste, Jesús Aguirre Aguirre. Está atravesado por una vereda de Este a Oeste, y no tiene cargas reales. Lo estima en la suma de novecientos colones. Lo posee desde hace más de diez años, quieta, pública y pacíficamente a título de dueño. Consiste la posesión en la explotación del terreno con siembras, cría de ganado en número de doscientas cabezas, habidas por compra una parte y por reproducción la otra. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse a esta información.—Juzgado Civil, Puntarenas, 7 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 1.—C 28.20.—Nº 8657.

Encarnación Aguirre Aguirre, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Puntarenas, sin cédula por no ser contribuyente, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, el inmueble siguiente: terreno de potrero natural, rastrojos y bosques, situado en Corozal, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Puntarenas, constante de doscientas setenta y dos hectáreas y nueve mil ochocientos veintinueve metros de superficie. Lindante: Norte, Néstor Mojica Mojica; Sur, Jesús Aguirre Aguirre; Este, Thelma Morice Aguirre; y Oeste, Jesús Morice Lara. Lo atraviesa una vereda de Norte a Sur. No tiene gravámenes, y lo estima en novecientos colones. Lo hubo por compra a Jesús Morice Lara. Posee el terreno en forma

quieta, pública y pacíficamente, introduciéndole las mejoras, y cultivando el terreno y en la cría de ganado vacuno, teniendo unas cincuenta cabezas. Se concede el término de treinta días a quienes se crean con derecho para oponerse a esta información.—Juzgado Civil, Puntarenas, 7 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—3 v. 1.—C 26.25.—Nº 8658.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de *Rafael Alvarado Valverde*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veintinueve de abril corriente, para elegir albaceas definitivos, propietario y suplente.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8633.

Convócase a quienes tengan derecho para oponerse, y con el término de quince días, se apersonen a hacer uso de los derechos, en las diligencias de tutela del menor *Humberto Sánchez Pérez* por ley, y promovidas por Pastora Sánchez Pérez de Baca. (Artículo 757 del Código de Procedimientos Civiles).—Juzgado Civil, Puntarenas, 1º de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8674.

Citaciones

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Enriqueta Portugués Prado* y *David Mora Mora*, quienes fueron mayores de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Ocoa y Turrupal la primera, y viudo una vez, agricultor y vecino de La Ceiba de Acosta el segundo, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Cruz Mora Portugués aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8667.

Citase a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión testada de *Luisa Quesada Quesada*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Desamparados, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. La albacea testamentaria Lilliam Mena Quesada aceptó el cargo hoy.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8668.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Manuel Abarca Valverde*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Cristóbal de Aserri, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 79 del 8 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8669.

Por primera vez se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Rosa Arias Araya viuda de Solís*, quien fué de sesenta y tres años, viuda de Juan Solís, costarricense, de Escazú, vecina últimamente de este lugar, para que dentro del término de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos, apercibidos de las consecuencias legales. La albacea provisional Noemi Solís Arias, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina actualmente de Manila de Siquirres, aceptó y juró el cargo a las quince horas del ocho de este mes.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 18 de abril de 1949.—José Luis Pujol.—Carlos Luis Villalobos Villalobos, Srio.—1 vez.—C 6.25.—Nº 8677.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Ramón Solano Mata*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de esta villa, para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El señor Antonio Solano Rojas, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, el doce del mes en curso, aceptó el cargo de albacea provisional.—Alcaldía de Paraiso, Cartago, 18 de abril de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 8672.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Elisa González Soto, viuda de Trejos*,

quien fué mayor, viuda de su primer matrimonio, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto de citación de interesados se publicó el 1º de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8670.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Eustaquio Morales Porras*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Gabriel de Aserrí, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 8 del corriente mes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8671.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Marco Aurelio* conocido por *Marcos Barquero Zamora*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Tomás de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario *Oldemar Barquero González* aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 18 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8691.

Se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Oscar Wedel Calzada*, quien fué menor de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación del edicto se apersonen y hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien correspondiere si no lo hicieron. La albacea señora *Dora Calzada Bolandí* aceptó el cargo a las catorce horas y veinticinco minutos de hoy.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8683.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Casimira Saborio Jiménez*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Tibás, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 73 del 1º de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8684.

Citase a los interesados en la mortual de *Angela Maroto Granados*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de Cartago, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. La albacea provisional señorita *Carmen Maroto Granados* aceptó el cargo el 22 del mes en curso.—Juzgado Civil, Cartago, 23 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8688.

Aviso

Marco Tulio Alfaro López, Notificador de la Alcaldía Primera Civil del cantón central de la provincia de San José, al demandado ausente señor *Julio Mena Estrada*, hace saber: que en juicio ejecutivo establecido ante este despacho por *Virginia Martén Pagés*, contra él, se encuentran las resoluciones que literalmente dicen: "Alcaldía Primera Civil, San José, a las nueve horas y cinco minutos del seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Con la base del pagaré presentado, hasta por la suma de seiscientos cuarenta y nueve colones de capital, más el cincuenta por ciento de ley, se despacha ejecución y se decreta embargo en bienes de *Julio Mena Estrada*, a quien se le concede el término de cinco días para excepciones. Se le previene que en el acto de la notificación o por aparte, dentro de tercero día debe señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad, donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Reaiga el embargo en el sobrebrante del precio de un remate en el Juzgado Civil de Hacienda, que estableciera el Banco Nacional de Costa Rica, y comuníquese. Para notificar al demandado se comisiona por medio de mandamiento al señor Agente de Policía de Frailes, para lo cual el interesado debe presentar el papel correspondiente. *Ricardo Mora A.—Edgar Marín B.—Raf. A. Jiménez R.*"—Alcaldía Primera Civil, San José, a las nueve horas del catorce de marzo de mil novecientos

cuarenta y nueve. Fijase en la suma de sesenta colones los honorarios del Curador, los cuales debe depositar la actora en este despacho, y con tal carácter se nombra al Licenciado *Mario Azofeifa Sánchez*, quien deberá comparecer dentro de tercero día a prestar su juramento de ley. Notifíquese por medio de edictos al demandado señor *Julio Mena Estrada*, la resolución de las nueve horas, cinco minutos del seis de noviembre del año próximo pasado.—*Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.*"—Alcaldía Primera Civil, San José, abril de 1949.—El Notificador, *Marco T. Alfaro L.*—2 v. 2—C 32.80.—Nº 8638.

Edictos en lo Criminal

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *José Francisco Sáenz Cubero*, fué sentenciado a un año de prisión y a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios e instituciones sometidas a su tutela, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena de prisión impuesta.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 7 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Salvador Víctor*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, pero que es de nacionalidad nicaragüense, fué condenado por sentencia firme a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables en el lugar que los reglamentos determinen, por el delito de lesiones cometidas en daño de *Federico Rivas Rivas* por ley, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales; a incapacidad de obtenerlos y a la privación de todos los derechos políticos, durante el tiempo de la condena.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 9 de abril de 1949.—*Salvador Rocha G. Mercedes Moya R., Srio.*—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Juan Meléndez*, de segundo apellido, vecindario y demás calidades ignoradas, pero que fué vecino de San Pedro de Montes de Oca, para que dentro de dicho término comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por el delito de lesiones en perjuicio de *Jorge Zamora Delgado*. Asimismo se advierte al indiciado, que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, perderá el beneficio de ser excarcelado cuando procediere y se seguirá el juicio sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 7 de abril de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a *Manuel Díaz* y a *Antonio Chavarría Leiva*, de segundo apellido ignorado el primero, ambos de calidades y vecindario desconocidas, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Alcaldía a rendir las respectivas declaraciones indagatorias en la sumaria que se les instruye por el delito de estafa en perjuicio de *Hilda Pacheco Mora*, apercibidos de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, se seguirá el juicio sin su intervención y perderán el derecho de ser excarcelados caso de que procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 4 de abril de 1949.—*Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Chacón, Srio.*—2 v. 2.

Al reo ausente *Isaac Aguilar Barbosa*, se le hace saber: que en sumaria que se sigue en su contra por el delito de homicidio en daño de *Marcelino Acuña Chacón*, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las quince horas y cincuenta minutos del dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo del sumario, audiencia por tres días a las partes.—*M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.*"—Juzgado Penal, Alajuela, 9 de abril de 1949.—*M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.*—2 v. 2.

Al indiciado *José Angel Hernández Hernández*, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, por el delito de hurto en perjuicio de *Eduardo Rodríguez Alvarado*, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas y cinco minutos del treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—*Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.*"—Alcaldía Primera Penal, San José, 8 de abril de 1949.—*Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.*—2 v. 2.

Al indiciado *Fulvio González Martínez*, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra y de otros, por el delito de estafa en perjuicio de *José Joaquín Montes de Oca*, se ha dictado la resolución que dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y diez minutos del veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—*Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.*"—Alcaldía Primera Penal, San José, 8 de abril de 1949.—*José Alberto Araya Meza, Notificador.*—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo *Antonio Meza*, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que fué vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que dentro de dicho término se presente en este despacho a rendir declaración en la sumaria que aquí se instruye contra *Alejandro Ferrat Soto*, por el delito de estafa en daño de *Jorge Enrique Álvarez Pérez*.—Alcaldía Primera, Limón, 7 de abril de 1949.—*Max Herra Z. E. C. Álvarez, Srio.*—2 v. 2.

Al reo ausente *Jacinto Hernández Chacón*, cuyo actual paradero se ignora, pero que es mayor de edad, y cuyas demás calidades se ignoran y que fué últimamente de este vecindario, se le hace saber: que en la causa seguida en esta Alcaldía en su contra por el delito de estafa en perjuicio de *Manuel Mora Chacón*, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, a las ocho horas del ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiéndose celebrado el juicio verbal por la no concurrencia de las partes al acto, citanse éstas para sentencia.—*Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.*"—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 8 de abril de 1949.—*Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.*—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a *Jorge Gómez Chacón*, de veintiséis años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de Palomo del cantón de Paraíso, cuyo actual paradero se ignora, hijo legítimo de *Alejandro Gómez* y *Angela Chacón*, para que dentro de ese término se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, a fin de que se ponga a derecho en la causa que se le sigue junto con otros por el delito de usurpación en perjuicio de *Hernán Solano Aguilar*, bajo el apercibimiento de que si así no lo hace, se apreciará su omisión como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere, se le declarará rebelde y la causa continuará sin su intervención. En dicha causa corren los autos que en lo conducente dicen: «Juzgado Penal, Cartago, a las catorce horas del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, se tiene por comprobados los siguientes hechos principales:... Consecuentemente estando acreditada la existencia del delito de usurpación que define y castiga el artículo 299, inciso 1º, Código Penal, pues que mientras no se demuestre la legitimidad del proceder de los acusados, cabe tener al mismo como despojo abusivo a otro de parte de la posesión o tenencia de un bien inmueble, habiendo motivos bastantes para imputar su comisión a los inculcados, y siendo corporal uno de los extremos de la pena ordinaria que señala el aludido texto legal, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de... *Jorge Gómez Chacón* y... como presuntos coautores responsables de la expresada delincuencia en perjuicio del acusador *Hernán Solano Aguilar*. Una vez firme esta resolución, expídase orden de detención contra los procesados. Notifíquese a la Dirección de la Cárcel de Varones de esta ciudad, comuníquese al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública, y si no fuere recurrida, transcribese al Superior. (Artículos 306, 324, 325, 326, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales y artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial).—*Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.*»—«Juzgado Penal, Cartago, a las once horas del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por no haber podido ser capturado el reo *Jorge Gómez Chacón*, cítese por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial», a fin de que dentro de doce días se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, con el objeto de que se ponga a derecho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hace, se apreciará su omisión como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere, será declarado rebelde y la causa continuará sin su intervención.—*Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.*»—Se requiere a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que procedan a la captura de dicho reo o la ordenen; y a los particulares que sepan su paradero, se les hace saber la obligación legal que tienen de denunciarlo a la autoridad, bajo el apercibimiento de que si así no lo hacen, serán juzgados como en-

cubridores del delito que se juzga.—Juzgado Penal, Cartago, 7 de abril de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 2.

Al reo Luis Agustín Ruiz Ruiz, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero y vecino últimamente de Filadelfia del cantón de Carrillo, se hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de robo de dinero en daño de don Salvador Rivas Rivas, se encuentran la sentencia y auto que en lo conducente la primera, y literalmente el segundo, dicen así: «Juzgado Penal, Liberia, a las catorce horas y quince minutos del dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. De la presente causa seguida de oficio por denuncia del ofendido para averiguar si el señor Luis Agustín Ruiz Ruiz, mayor de edad, casado, jornalero, costarricense y vecino de Filadelfia del cantón de Carrillo, cometió el delito de robo de dinero en perjuicio de Salvador Rivas Rivas, mayor de edad, casado, comerciante, costarricense y vecino de Filadelfia; han intervenido como partes además del reo, el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: se condena a Luis Agustín Ruiz Ruiz como autor responsable del delito de robo con escalamiento y fractura contra la propiedad del Director de la Administración de Licores de Filadelfia, don Salvador Rivas Rivas, a sufrir la pena de dos años de prisión, descontables en San Lucas, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a inhabilitación durante la condena para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesiones titulares; a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito, así como ambas costas del juicio. Inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes una vez firme, y dése aviso también al Registro Electoral. Encontrándose preso el reo en la cárcel de Puntarenas, notifíquesele esta sentencia por medio de exhorto que se enviará al señor Juez Penal de aquella ciudad, quien le advertirá del derecho que tiene de apelar de ella en caso de no estar conforme. Insértese en el exhorto lo conducente de la misma.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.»—«Juzgado Penal, Liberia, a las catorce horas y treinta minutos del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando de la manifestación hecha por el Notificador del Juzgado Penal de Puntarenas del folio anterior, que el reo Luis Agustín Ruiz Ruiz se fugó de la cárcel de la citada ciudad, notifíquesele la sentencia por medio de un edicto que se publicará por dos veces en el «Boletín Judicial», de acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.»—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 4 de abril de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a indiciado Marcos Geller Gerner, mayor, casado, carnicero, polonés, de actual paradero desconocido, pero últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye en este despacho, por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Alberto Elizondo Gutiérrez, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciere.—Juzgado Primero Penal, San José, 9 de abril de 1949.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.—3 v. 2.

Al indiciado Hernán Marín Infante, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Caridad Varela Zeledón, se ha dictado la resolución que dice así: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 8 de abril de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo a Guillermo Calderón Castillo, mayor, casado, chofer, que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de daños en perjuicio de Gilberto Mata Rojas.—Alcaldía Primera Penal, Cartago, 13 de abril de 1949.—Oscar Redondo Gómez, Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 2.

A los inculcados ausentes María Cristina Gutiérrez de Valverde, Carmen Calderón Calderón, Jorge Serrano y Nolberto Arguedas, los dos últimos de segundos apellidos ignorados, se les hace saber: que en la causa que contra ellos y otros se tramita en este Juzgado por los delitos de robos y encubrimiento cometidos en perjuicio de Rodrigo Güell Saborío, la administración de justicia y otro, se han dictado los autos que en lo conducente di-

cen: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio por denuncia de los ofendidos, contra Ramiro Salguero Salguero, de veintiséis años de edad, soltero, albañil, nativo de Santa y vecino de esta ciudad; y Jorge Serrano, de calidades y vecindario en autos desconocidos por ser ausente, por dos delitos de robo; uno en perjuicio de Rodrigo Güell Saborío, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, y el otro en daño de Juan Bautista Boraschi Morales, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad; y contra Guillermo López Mora, de treinta y cuatro años de edad, casado, relojero, nativo y vecino de San Rafael de Desamparados; Betina Castro de Yadó, de cincuenta y siete años de edad, viuda, comerciante, nativa y vecina de esta ciudad; María Cristina Gutiérrez de Valverde, de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa de Guadalupe y vecina de esta ciudad; Carmen Calderón Calderón, de veintisiete años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa de San Ignacio de Acosta y vecina de esta ciudad; Claudio Carmona Rodríguez, de treinta y siete años de edad, soltero, comerciante, nativo de San Juan de Tibás y vecino del mismo lugar; Carlos Luis Fallas Fernández, de cincuenta años de edad, casado, comerciante, nativo de Desamparados y vecino de esta ciudad; Elvia Campos Vargas, de treinta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa y vecina de esta ciudad; Luis Antonio Quirós Gamboa, de veintinueve años de edad, soltero, sastre, nativo y vecino de esta ciudad; y Nolberto Arguedas, de calidades y segundo apellido desconocidos por ser ausente, por el delito de encubrimiento en perjuicio de la administración de justicia y los ofendidos antes mencionados. Han intervenido como partes en este asunto, además de los indiciados, el defensor del indiciado López Mora, Licenciado Guido Álvarez Alfaro, mayor, casado, abogado y de este vecindario, y el defensor de Carmona Rodríguez, Licenciado José María Araya Dávila, mayor, casado, abogado y de este vecindario, defendiéndose los demás inculcados por sí mismos; y el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos citados, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra los inculcados Ramiro Salguero Salguero y Jorge Serrano, en calidad de autores responsables del delito de robo cometido en perjuicio de Rodrigo Güell Saborío. Comuníquese esta resolución a los gobernadores de la República; notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad; continúe el procesado Salguero Salguero detenido en ese centro penal a la orden de esta autoridad; expídase la orden de captura contra el procesado Serrano Serrano, y si esta resolución no fuere recurrida dentro del término legal, transcribese íntegramente al Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia. Se sobresee provisionalmente en cuanto al hecho en perjuicio del señor Juan Bautista Boraschi Morales, en favor de los inculcados antes dichos, para reanudar las investigaciones cuando otros y mejores datos dieren mérito. Se sobresee definitivamente en favor de los indiciados Guillermo López Mora, Betina Castro de Yadó, María Cristina Gutiérrez de Valverde, Claudio Carmona Rodríguez, Rogelio Quirós Campos, Carmen Calderón Calderón, Carlos Luis Fallas Hernández y Nolberto Arguedas, de segundo apellido ignorado por ser ausente, por el delito de encubrimiento que se les atribuía en perjuicio de la administración de justicia. Si esta resolución no fuere recurrida en tiempo, consúltese con el Superior.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—«Juzgado Segundo Penal, San José, a las dieciséis horas del día cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero de los reos Jorge Serrano, María Cristina Gutiérrez de Valverde, Carmen Calderón y Nolberto Arguedas, hágaseles la notificación del auto anterior por medio de edictos en el «Boletín Judicial». Expídase el edicto.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 8 de abril de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Enrique Ramírez, de segundo apellido, calidades y domicilio desconocidos, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra y otro por delito de lesiones en perjuicio de José Angel Cordero Arias. Se le previene que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José,

9 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Citase al indiciado Guillermo Murillo Galindo, de calidades y vecindario ignorados, para que dentro del término de ocho días se presente en esta oficina a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Arcelio Fonseca Mora, bajo el apercibimiento de que si no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Aserri, 8 de abril de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito al ofendido Luis Roberto Zeledón, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración que instruyo contra Vicente Arroyo Gómez por delito de estafa en su perjuicio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 8 de abril de 1949.—Rog. Salazar S. J. González, Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador hace saber al reo ausente Pedro Siles Rodríguez, que en sumaria que se sigue en este despacho contra él por el delito de estafa en perjuicio de Rafael Angel Brizuela Brizuela, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las ocho horas del cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio por denuncia del ofendido, contra Pedro Siles Rodríguez, mayor de edad, casado, sastre y de este vecindario, para averiguar si cometió el delito de estafa en perjuicio de Rafael Angel Brizuela Brizuela, mayor de edad, soltero y sastre, de este vecindario. Han intervenido como partes además del indiciado que se defiende personalmente, el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: a)... b)... c)... d)... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 323, 324, 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Pedro Siles Rodríguez en calidad de autor del delito de estafa en perjuicio de Rafael Angel Brizuela Brizuela. Comuníquese este auto a los señores gobernadores de la Segunda República, notifíquese el mismo al señor Director de la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, y una vez firme, expídase orden de captura contra el reo, y si este auto no fuere apelado dentro del término de ley, transcribese íntegramente al señor Juez Segundo Penal de esta provincia.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.»—Alcaldía Tercera Penal, San José, 8 de abril de 1949.—El Notificador, Carlos Porter M.—2 v. 2.

A los inculcados ausentes Dámaso Hernández Hernández y Vicente Torrente Torrente, se les hace saber: que en la causa que contra ellos se tramita en este Juzgado por delitos electorales cometidos en perjuicio de la vindicta pública, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las dieciséis horas del día siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes; siendo ausentes los indiciados Dámaso Hernández Hernández y Vicente Torrente Torrente, notifíqueseles por edictos esta resolución, y se le encargan sus defensas al Licenciado Julio Ruiz Solórzano, quien se servirá comparecer dentro del tercer día a aceptar y jurar el cargo.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 12 de abril de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Al inculcado ausente Salvador Solano Gómez, se le hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de lesiones, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas y treinta minutos del día seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente el indiciado Salvador Solano Gómez, notifíquesele por edictos esta resolución.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 12 de abril de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a Héctor Padilla Monge, Dolores Castillo Abarca y Dolores González, para que dentro de dicho término comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo para averiguar cómo ocurrió la muerte de José González Castro.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 7 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.